



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

04 DIC 2023

Proceso N° 2018-00596

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte actora, que versa sobre la terminación por pago total de la obligación (fl. 322), teniendo en cuenta que obra en el expediente el documento denominado "ACUERDO DE PAGO – SOLICITUD APOSTERIORI DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN" (fl.329 al 331), y al tenor de lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **EDELMIRA RODRÍGUEZ MORALES¹**, en contra de **CATAÑO & MÁRQUEZ S.A.S., ALLISON JULIANA MÁRQUEZ CATAÑO, SAMANTHA MÁRQUEZ CATAÑO, MARTHA ROCÍO CATAÑO MONTENEGRO, MARÍA DE LAS MERCEDES BUITRAGO Y MICHEL THOMAS HERHERINGTON CATAÑO** por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés báculo de la ejecución.
2. **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.
3. Al respecto del título valor disponible a órdenes de este juzgado por la suma de \$3.534.147,63 se advierte que, en el acuerdo de pago suscrito entre las partes y allegado, no se evidencia disposición alguna al respecto de los títulos disponibles en el Juzgado.
- Así las cosas, y comoquiera que dicha suma no integra el valor conciliado entre las partes, suma que además indicó la parte demandante que ya había sido cancelada, se dispone que por Secretaría se realice la **ENTREGA** del mismo a la(s) demandada(s) a la(os) que le(s) fue retenida dicha suma, en la proporción correspondiente.
4. A costa y a favor de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el art. 116 del C.G.P., se ordena el desglose de los documentos base de la acción.
5. Sin condena en costas a las partes.
6. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

¹ Cesionaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 081 Fecha 05 DIC 2023

El Secretario(a),